



# Resolución Directoral

N° : 203 -2021-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 20 MAY 2021

## VISTO:

El Informe Técnico N° 029-2021-ANA-AAA.MAN/RGAP de fecha 04 de mayo de 2021, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por el señor Anthony Glen Ávila Escalante, representante del Gobierno Regional de Junín, con Registro Único de Contribuyente N° 20486021692, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 181981-2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se establece los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas;

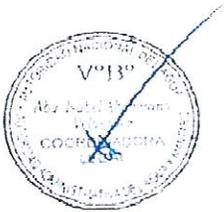
Que, con solicitud de fecha 09 de diciembre de 2020, el señor Anthony Glen Ávila Escalante, representante del Gobierno Regional de Junín, peticona la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios de los manantiales "MD N° 01" y "MD N° 02", en el marco del Proyecto "Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego con un Sistema de Riego Tecnificado en las localidades de Orconcrúz, Antapampa Chico y Antapampa Grande, distrito de Huáchac - provincia de Chupaca - departamento Junín";

Que, con Notificación N° 063-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 15 de marzo del 2021, la Administración Local de Agua Mantaro notifica al administrado, las observaciones formuladas a la memoria descriptiva presentada y referente a la entrega y recepción de publicaciones;

Que, con Memorándum N° 133-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 21 de abril de 2021, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, según Informe Técnico N° 029-2021-ANA-AAA X MAN/RGAP de fecha 04 de mayo de 2021, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

1. Se presentó Declaración Jurada de Cumplimiento del Contenido Desarrollado en el Expediente Técnico, según Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.
2. Respecto a la oferta, el administrado presenta información no válida ya que el método (Lutz-Scholz) que ha utilizado no se ajusta para el caso de manantiales; así mismo, respecto a la demanda esta presenta un área a irrigar diferente a la mostrada inicialmente (de 60.00 ha a 424.27 ha).
3. No fue posible realizar la evaluación hidrológica debido a las limitaciones principalmente de la oferta hídrica, además se debe considerar la demanda por otros usos si es que existiere.



4. En cuanto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, esta se expone de manera general.
5. Ha cumplido con presentar la mayoría de las constancias de la colocación del Aviso Oficial, pero no precisa el tiempo de publicación; no habiéndose presentado oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
6. No cumple con los requisitos técnicos mínimos exigibles para el presente procedimiento referido a la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios, dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
7. En tal virtud, recomienda declarar improcedente la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Junín.

Que, mediante Informe Legal N° 150-2021-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 15 de mayo de 2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que realizada la evaluación al expediente administrativo y la opinión emitida en el Informe Técnico N° 029-2021-ANA-AAA.MAN/RGAP, se debe declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica agrarios presentada por el Gobierno Regional de Junín; debido a que no se ha cumplido con presentar los requisitos mínimos exigidos por Decreto Supremo N° 023-2014 -MINAGRI que modifica al Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en lo referente al presente trámite, en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pese habersele requerido mediante Notificación N° 063-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios solicitada por el Gobierno Regional de Junín, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al Gobierno Regional de Junín y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE**



**Ing. Luis Fernando Biffi Martín**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Mantaro  
Autoridad Nacional del Agua